



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**



Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Sebastián Río Hondo** que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, **celebrada el día 09 de noviembre del año 2025**, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del **OAXACAMunicipio, day** cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

**ABREVIATURAS:**

<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>DESNi o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ**  
SALA XALAPA o SALA REGIONAL

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

## ANTecedentes:

**I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

<sup>3</sup> Artículo 41. (...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*



**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

**Artículo 282**

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

*b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;*

**IV. Elección Ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-327/2022<sup>6</sup> de fecha 21 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección Ordinaria de Concejalías del Ayuntamiento de San Sebastián Río Hondo, realizada mediante Jornada Electoral el 13 de noviembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?id=2021-3-13>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI327.pdf>

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SILVERIO BERNABÉ HERNÁNDEZ PASCUAL	FELIPE AGUSTÍN RAMÍREZ LÓPEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	BENITO GARCÍA VELÁSQUEZ	MARIO URBANO REYES MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA 1	SILVANO SEVERINO CORTÉS MATUS	OCELIA MARTÍNEZ GARCÍA
4	REGIDURÍA 2	ALTAGRACIA RUIZ VICENTE	ROSALINA PASCUAL PÉREZ
5	REGIDURÍA 3	ESTELA PACHECO HERNÁNDEZ	EMELIA HERNÁNDEZ FABIÁN

Esencialmente, el motivo de validez fue porque con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento alcanzaron la paridad.

**V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup> el Decreto 875<sup>8</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>9</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**“Artículo 113:**

(...)

*Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:*

(...)

**j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.”**

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

<sup>9</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

**VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>10</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:**

**CONSEJO VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.**

**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”**

**VII. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/359/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a la autoridad municipal de San Sebastián Río Hondo que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección Ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>11</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>12</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género,

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.



**VIII. Solicitud de información.** Mediante escrito recibido el 07 de marzo de 2025, por la Oficialía de Partes, identificado con el número de folio interno 000800, el ciudadano del municipio de San Sebastián Río Hondo solicitó copia simple en formato digital del expediente de elección ordinaria 2022. Al respecto, mediante oficio IEEPCO/DESNI/726/2025, de fecha 10 de marzo de 2025, la Dirección Ejecutiva autorizó la entrega de la información solicitada.

**IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>13</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Sebastián Río Hondo, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-187/2025<sup>14</sup>.

El acuerdo y dictamen fueron notificados a los integrantes del Ayuntamiento, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1552/2025 de fecha 25 de junio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

**X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>15</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

Dicho exhorto fue notificado de manera personal a los Integrantes del Ayuntamiento el 11 de julio de 2025, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1811/2025.

**XI. Informa la Autoridad Municipal.** Mediante oficio sin número, de fecha 05 de febrero de 2025, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 11 de febrero del mismo año, identificado con el número de folio 000480, el Presidente

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_17\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

<sup>14</sup> Disponible para su consulta: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/187\\_SAN\\_SEBASTIAN\\_RIO\\_HONDO.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/187_SAN_SEBASTIAN_RIO_HONDO.pdf)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

Municipal informó que en cuanto el Consejo Municipal Electoral se encontrara integrado, procedería a informar sobre la fecha de elección.

  
**XII. Solicitud de copias.** Mediante oficio sin número de fecha 11 de julio de 2025, recibido en oficialía de partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio 002364, el Presidente Municipal solicitó que se le expediera copia simple del expediente de la Elección de Concejales del Ayuntamiento de San Sebastián Río Hondo, Miahuatlán, correspondiente al proceso de elección del año 2022.

  
**XIII. Se autoriza expedición de copias.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/1817/2025 de fecha 11 de julio de 2025, la DESNI autorizó la expedición de las copias simples solicitadas por la Autoridad Municipal, mismas que serían a su coste.

**XIV. Difusión del Dictamen.** Mediante oficio SSRH/08/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, identificado con el número de folio 003056, el Presidente Municipal informó que con fecha 20 de julio de 2025 el Ayuntamiento emitió oficios por medio de los cuales se solicitó a las diversas agencias y localidades que procedieran a la difusión del dictamen, sumado a las diligencias levantadas por el Secretario Municipal respecto de la difusión en la Cabecera Municipal, realizándose dicha difusión del 21 de julio al 31 de agosto del presente año, al respecto se anexan evidencias fotográficas y las diligencias de notificación de cada localidad o agencia.

Asimismo, informó que se realizó una Asamblea General Comunitaria con la finalidad de dar a conocer el dictamen de su comunidad, la cual se llevó a cabo el 24 de julio de 2025 a las 10:00 horas, en la misma Asamblea se propuso instalar el Consejo Municipal Electoral el 20 de octubre de 2025, se anexan los citatorios para la Asamblea, el Acta correspondiente y sus listas de asistencia, así como la cédula de notificación del dictamen.

**XV. Se remite documentación.** Mediante oficio sin número, de fecha 19 de octubre de 2025, recibido en oficialía de partes el 22 de octubre de mismo año, identificado con el número de folio B00743, el Presidente Municipal remitió la siguiente documentación:

1. Copias certificadas de los acuses de los oficios enviados por el Presidente Municipal el día 06 de octubre del 2025 para los Agentes Municipales y Coordinadores de las Planillas con la finalidad de convocar a Asambleas y llevar a cabo el nombramiento de dos



- integrantes del Consejo Municipal Electoral, un Propietario y un Suplente.
2. Copia certificada del citatorio de fecha 10 de octubre de 2025, emitido por la Agencia Municipal de la Cieneguilla, mediante el cual convoca a Asamblea General para nombrar a dos integrantes del Consejo Municipal Electoral, un Suplente y un Propietario.
  3. Copia certificada del citatorio de fecha 08 de octubre de 2025, emitido por la Agencia de Policía de San Bernardo, mediante el cual convoca a Asamblea General para nombrar a dos integrantes del Consejo Municipal Electoral, un Suplente y un Propietario.
  4. Copia certificada del citatorio de fecha 08 de octubre de 2025, emitido por el núcleo rural San Felipe Cieneguilla, mediante el cual convoca a Asamblea General para nombrar a dos integrantes del Consejo Municipal Electoral, un Suplente y un Propietario.
  5. Copias certificadas de los acuses de los oficios enviados por el Presidente Municipal el día 16 de octubre del 2025 para los Consejeros electos en Asambleas.

**XVI. Se remiten actas.** Mediante oficio sin número, de fecha 16 de octubre de 2025, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 17 de octubre del mismo año, identificado con el número de folio B00665, el Presidente Municipal remitió la siguiente documentación:

1. Acta de Asamblea comunitaria de la Agencia de Cieneguilla por la cual se nombra a los CC. Pedro Pablo Pérez como propietario y César Nahum Pascual Ramírez como suplente, integrantes del Consejo Municipal, así como sus listas de asistencia.
2. Acta de Asamblea comunitaria de la Agencia de San Bernardo, por la cual se nombra a los CC. Adrián Velásquez Martínez como propietario y Benito Ruiz Velásquez como suplente, integrantes del Consejo Municipal, así como sus listas de asistencia.
3. Acta de Asamblea comunitaria de la Agencia de San Felipe Cieneguilla por la cual se nombra a los CC. Gabriel Pascual Robles como propietario y Servando Germán Hernández Hernández como suplente, integrantes del Consejo Municipal Electoral, así como sus listas de asistencia.
4. Acta de acuerdos respecto a los representantes ante el Consejo Municipal Electoral por parte de los diversos coordinadores de las planillas.
5. Credencial de Elector expedida por el INE, en favor de 12 personas.

PLANILLAS	REPRESENTANTES
PLANILLA GUINDA	JUVENAL VARGAS GARCÍA PROPIETARIO ROMEO RAMÍREZ VARGAS SUPLENTE
PLANILLA ROJA	MARÍA GUADALUPE CRUZ NÚÑEZ PROPIETARIA EUSEBIO ADRIÁN HERNÁNDEZ RUÍZ SUPLENTE
PLANILLA VERDE <i>CONSEJO GENERAL OAXACA DE JUÁREZ, OAX.</i>	LIGORIO GUSTAVO PASCUAL PROPIETARIO ATANACIO HERNÁNDEZ GARCÍA SUPLENTE
PLANILLA DE LA UNIDAD	ELOY ELIGIO CORTÉZ VELÁSQUEZ PROPIETARIO MAXIMINO GILDARDO PASCUAL HERNÁNDEZ SUPLENTE

**XVII. Acta de sesión de instalación.** En fecha 20 de octubre de 2025 a las doce horas con catorce minutos, en la sala de cabildo ubicada en la segunda planta del Palacio Municipal, los funcionarios electorales y los representantes de cada Planilla llevaron a cabo la instalación legal del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Río Hondo, en la cual tomaron protesta las personas que integrarían el mismo, a dicha acta se anexa lo siguiente:

1. Oficio SSRH/01/10/25 de fecha 16 de octubre de 2025 (en 14 tantos), mediante el cual, el Presidente Municipal citó a las personas que integrarían el Consejo Municipal Electoral, para que se presentaran el día 20 de octubre de 2025<sup>a</sup> las 09:00 horas, para la Instalación del Consejo Municipal Electoral de San Sebastián Río Hondo.

**XVIII. Primera Sesión.** El día 20 de octubre de 2025, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral, en la cual se realizó la lectura, análisis, propuesta, discusión y aprobación de las bases de la Convocatoria para la Elección Ordinaria de Concejalías al Ayuntamiento que fungirán durante el periodo 2026-2028, misma que fue aprobada por unanimidad de votos, asimismo, se acordó que la Jornada Electoral Comunitaria de Elección se llevaría a cabo el domingo 09 de noviembre de 2025 de 09:00 a 15:00 horas en la Cabecera Municipal, en las Agencias Municipales de Cieneguilla, Agencia de Policía de San Bernardo y Núcleo Rural de San Felipe.

**XIX. Segunda Sesión.** El día 27 de octubre de 2025 se llevó a cabo la Segunda Sesión del Consejo Municipal Electoral, en la cual se realizó el registro de las planillas contendientes y el registro de representantes de planilla ante las mesas receptoras.

Al respecto, se realizó el registro de Planillas de los colores Roja, Amarilla, Guinda y Verde, quedando integradas de la siguiente manera:



#### PLANILLA ROJA

CARGOS	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	RUGIBERTO PRIMITIVO RAMÍREZ LÓPEZ	PATRICIO JOSÉ RAMÍREZ RAMÍREZ
SINDICATURA	TOMÁS AGUSTÍN MARTÍNEZ GARCÍA	AGUSTÍN RAMÍREZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	ISIDRO SANTIAGO CORTÉS MATUS	LUCILA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
REGIDURÍA DE OBRAS	FORTUNATA GARCÍA	FIDELA PACHECO SORIANO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JUANA MAGDALENA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	GUDELIA GARCÍA VÁSQUEZ

#### PLANILLA AMARILLA

CARGOS	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	VICENCIO GARCÍA GARCÍA	TEÓFILO FAUSTO HERNÁNDEZ PÉREZ
SINDICATURA	ALEJANDRO CRESCIANO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	DELFINO MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	DANIEL CORTÉS HERNÁNDEZ	JUSTA PASCUAL VARGAS
REGIDURÍA DE OBRAS	ERNESTINA CARMELA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ	JUANA VICTORIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JUSTINA UDELIA RAMÍREZ MARTÍNEZ	ELIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

#### PLANILLA GUINDA

CARGOS	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN FÉLIX PASCUAL VARGAS	SERGIO ADRIÁN GARCÍA RAMÍREZ
SINDICATURA	NAZARIO AMBRIOCIO PASCUAL AGUILAR	JAVIER RUÍZ FABIÁN
REGIDURÍA DE HACIENDA	ANTONIO RAMÍREZ CORTÉS	BEATRIZ RAMÍREZ CRUZ
REGIDURÍA DE OBRAS	CIRENIA DIONILA CRUZ PÉREZ	ANGELA AGUILAR
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ERICA PASCUAL GARCÍA	ALEJANDRINA VARGAS LÓPEZ

## PLANILLA VERDE

CARGOS	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ELISEO VALERIANO RAMÍREZ MARTÍNEZ	MACRINA PASCUAL RAMÍREZ
SINDICATURA	IGNACIO SEVERO MARTÍNEZ RAMÍREZ	DAVID HERNÁNDEZ FABIÁN
REGIDURÍA DE HACIENDA	ERNESTINA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ	RUFINA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	CARLOS JAVIER HERNÁNDEZ RUÍZ	IGNACIO HERNÁNDEZ CORTÉS
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VENERANDA GARCÍA LÓPEZ	CARMELITA MAXIMINA SIDONIA MARTÍNEZ PASCUAL

COLEGIO ELECTORAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

De igual manera se realizó la acreditación de los representantes de las planillas ante las mesas receptoras y se tomaron distintos acuerdos relacionados con la regulación de campaña de las planillas.

Además, se remitió la siguiente documentación:

1. *Solicitud de registro de la Planilla Roja para la elección de Autoridades Municipales del periodo 2026-2028.*
2. *Copias de Credencial de Elector en 10 tantos, expedidas por el INE.*
3. *Copias de Acta de Nacimiento en 10 tantos, expedidas por el Registro Civil.*
4. *Acta de Nacimiento en 10 tantos, expedidas por el Registro Civil.*
5. *Clave única de Registro en 10 tantos, expedidas por el Registro Civil.*
6. *Constancias de Origen y Vecindad en 10 tantos, expedidas por el Presidente Municipal.*
7. *Constancias de Antecedentes No penales en 10 tantos, expedidas por el Síndico Municipal.*
8. *Comprobante de domicilio en 10 tantos, expedidos por la CFE.*
9. *Lista de observadores de casilla.*
10. *Copia de Credencial de Elector en 12 tantos, expedidas por el INE.*
11. *Solicitud de registro de la Planilla Amarilla para la elección de Autoridades Municipales del periodo 2026-2028, así como de los representantes propietarios y suplentes ante las mesas receptoras.*
12. *Copias de Credencial de Elector en 10 tantos, expedidas por el INE.*
13. *Original de Acta de Nacimiento en 10 tantos, expedidas por el Registro Civil.*
14. *Copia de Acta de Nacimiento en 10 tantos, expedidas por el Registro Civil.*
15. *Clave única de Registro en 10 tantos, expedidas por el Registro Civil.*
16. *Constancias de Origen y Vecindad en 10 tantos, expedidas por el Presidente Municipal.*
17. *Constancias de Antecedentes No penales en 10 tantos, expedidas por el Síndico Municipal.*
18. *Comprobante de domicilio en 10 tantos, expedidos por la CFE.*
19. *Copia de Credencial de Elector en 12 tantos, expedidas por el INE.*



CONSTITUCIÓN  
OAXACA DE MÉJICO

20. *Solicitud de registro de la Planilla Guinda para la elección de Autoridades Municipales del periodo 2026-2028.*
21. *Copias de Credencial de Elector en 10 tantos, expeditadas por el INE.*
22. *Original de Acta de Nacimiento en 10 tantos, expedidas por el Registro Civil.*
23. *Copia de Acta de Nacimiento en 10 tantos, expedidas por el Registro Civil.*
24. *Clave única de Registro en 10 tantos, expedidas por el Registro Civil.*
25. *Constancias de Origen y Vecindad en 10 tantos, expedidas por el Presidente Municipal.*
26. *Constancias de Antecedentes No penales en 10 tantos, expedidas por el Síndico Municipal.*
27. *Carta bajo protesta de decir verdad de no pertenecer a las Fuerzas Armadas, a las fuerzas de Seguridad Pública Estatal y Municipal, en 10 tantos, firmadas por los que suscriben.*
28. *Carta bajo protesta de decir verdad de no estar en funciones, ni desempeñar un cargo como Servidor Público, en 10 tantos, firmado por quienes suscriben.*
29. *Carta bajo protesta de decir verdad de tener un modo honesto de vivir, en 10 tantos, firmados por quienes suscriben.*
30. *Comprobante de domicilio en 10 tantos, expedidos por la CFE.*
31. *Solicitud para la acreditación de Representantes de Mesa Receptora de Voto.*
32. *Copias de Credencial de Elector en 12 tantos, expeditadas por el INE.*
33. *Solicitud de registro de la Planilla Verde para la elección de Autoridades Municipales del periodo 2026-2028.*
34. *Copias de Credencial de Elector en 10 tantos, expeditadas por el INE.*
35. *Original de Acta de Nacimiento en 10 tantos, expedidas por el Registro Civil.*
36. *Copia de Acta de Nacimiento en 10 tantos, expedidas por el Registro Civil.*
37. *Clave única de Registro en 10 tantos, expedidas por el Registro Civil.*
38. *Constancias de Origen y Vecindad en 10 tantos, expedidas por el Presidente Municipal.*
39. *Constancias de Antecedentes No penales en 10 tantos, expedidas por el Síndico Municipal.*
40. *Comprobante de domicilio en 10 tantos, expedidos por la CFE.*
41. *Solicitud para la acreditación de Representantes de Mesa Receptora de Voto.*
42. *Copias de Credencial de Elector en 12 tantos, expeditadas por el INE.*

**XX. Tercera Sesión.** El 31 de octubre de 2025 se llevó a cabo la tercera sesión del Consejo Municipal Electoral, en la cual se realizó el análisis y aprobación del formato de la boleta electoral, hoja de incidentes, formato de registro de asistencia de electores, y acta de escrutinio y cómputo que serían utilizadas en las mesas receptoras de voto el día 09 de noviembre del año en curso, en la elección ordinaria de las autoridades que fungirán en el periodo 2026-2028.

También se informó que, de conformidad con la lista nominal, al último corte correspondiente al año 2025, se encontraban inscritos 3060 personas ciudadanas, por lo cual, por unanimidad de votos se aprobó la impresión de 3060

boletas electorales, y se aprobaron puntos relacionados con el protocolo a realizarse el día de la elección. Se anexa la siguiente documentación:

1. *Formato de la boleta electoral*
2. *Formato de Acta de Escrutinio y Cómputo.*
3. *Formato de hoja de incidentes.*
4. *Formato de registro de asistencia de la elección*
5. *Formato de cartel de resultados de cómputo municipal.*



**XXI. Cuarta Sesión.** El día 08 de noviembre de 2025 se llevó a cabo la Cuarta Sesión del Consejo Municipal Electoral en la cual se realizó el conteo, sellado, integración y distribución de las boletas electorales que se utilizarían en la Jornada Electoral de la Elección de Concejalías del Municipio de san Sebastián Río Hondo, así como el sellado de las mismas por parte de los representantes de las planillas electorales, la Agencia de Policía San Bernardo y Núcleo Rural San Felipe.

Asimismo, se realizó la plática de orientación dirigida a los observadores de casilla, sobre las funciones que desempeñarían durante la jornada electoral a celebrarse el día 09 de noviembre de 2025, y se aprobó la distribución de cada una de las casillas que serían instaladas en el municipio, quedando de la siguiente manera:

SECCIÓN	UBICACIÓN	FOLIOS	TOTAL DE BOLETAS
1614 BÁSICA	CABECERA MUNICIPAL, AUDITORIO	0001 A 0636	636
1614 CONTIGUA	CABECERA MUNICIPAL, AUDITORIO	0637 A 1,273	636
1615 BÁSICA	AGENCIA SAN FELIPE	1274 A 1946	672
1616 BÁSICA	AGENCIA MUNICIPAL, CIENEGUILA	1947 A 2343	396
1616 CONTIGUA	AGENCIA MUNICIPAL, CIENEGUILA	2344 A 2749	405
1616 BÁSICA	AGENCIA DE POLICÍA, SAN BERNARDO	2750 A 3060	311
		TOTAL:	3060

**XXII. Minuta de trabajo.** El día sábado 08 de noviembre de 2025 se llevó a cabo una mesa de trabajo en la que participó el Consejo Municipal Electoral y los representantes de las planillas, en la cual, derivado de distintos acontecimientos manifestados, acordaron que se realizaría un exhorto al Presidente Municipal en funciones para que la Policía Municipal resguardara el palacio municipal ya que en el permanecería el material electoral previo a la jornada electoral.

**XXIII. Pacto de civildad.** El día 08 de noviembre de 2025, los candidatos registrados e integrantes del Consejo Municipal Electoral, con motivo de la Elección de

Concejales al Ayuntamiento de San Sebastián Río Hondo, realizaron y firmaron el Pacto de Civilidad, el cual se comprometieron a conducirse con respeto, en no incurrir en actos que promovieran la violencia y en atender las reglas del proceso electoral conduciéndose conforme a lo estipulado en los acuerdos del Concejo Municipal Electoral y la Convocatoria, y de respetar la voluntad de la ciudadanía.

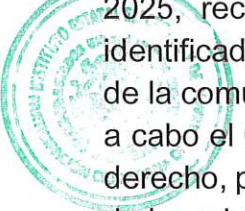
**XXIV. Se designa.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/4569/2025, IEEPCO/DESNI/4563/2025, IEEPCO/DESNI/4564/2025, IEEPCO/DESNI/4565/2025, IEEPCO/DESNI/4566/2025, IEEPCO/DESNI/4567/2025, IEEPCO/DESNI/4568/2025, de fecha 06 de noviembre de 2025, la DESNI designó a las personas que ocuparían las Presidencias y Secretarías de las Mesas Receptoras, a las que se les solicitó que informaran a la Dirección Ejecutiva respecto de lo acontecido en la Jornada Electoral dentro de los tres días naturales posteriores a su celebración.

**XXV. Entrega de lista nominal.** El día 09 de noviembre de 2025 se realizó la entrega y recepción de las listas nominales de electores definitiva con fotografía para los procesos electivos de los municipios que se rigen por sus propios Sistemas Normativos Indígenas, mismas que se utilizarían en cada una de las casillas a instalarse el día de la Jornada Electoral.

**XXVI. Documentación de la elección.** En fecha 09 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la elección de Concejalías para el periodo 2026-2028, derivado de ello, remitieron la siguiente documentación:

1. *Acta de sesión permanente de la jornada electoral del consejo Municipal, de fecha 09 de octubre de 2025.*
2. *Registro de asistencia de la Elección de Autoridades Municipales de San Sebastián Río Hondo para el periodo 2006-2028, celebrada el 09 de noviembre de 2025.*
3. *Computo de casilla correspondiente a la mesa receptora 1616 básica, ubicada en la Agencia de Policía de San Bernardo.*
4. *Computo de casilla correspondiente a la mesa receptora 1616 básica y 1616 contigua 1, ubicadas en el corredor de la Agencia de Cieneguilla San José.*
5. *Computo de casilla correspondiente a la mesa receptora, 1614 básica, ubicada en el Auditorio Municipal.*
6. *Computo de casilla correspondiente a la mesa receptora 1614 contigua, ubicada en el Municipio de San Sebastián Río Hondo.*

7. *Computo de casilla correspondiente a la mesa receptora 1615 básica 3, ubicada en la cancha de la Agencia.*

  
**XXVII. Escrito de inconformidad.** Mediante escritos de fecha 13 de noviembre de 2025, recibidos en oficialía de partes el 14 de noviembre del mismo año, identificados con los números de folio 007783 y 007846, personas ciudadanas de la comunidad de Río Hondo se inconformaron respecto de la elección llevada a cabo el 09 de noviembre de 2025, pues a su estima, no se realizó conforme a derecho, pues existieron irregularidades como la coacción del voto, y en el conteo de los mismos, además, que las personas electas no cumplían con los requisitos de elegibilidad señalados en el dictamen emitido por el IEEPCO.

Se anexan copias de la credencial de las personas que se inconformaron.

**XXVIII. Solicitud de información.** Mediante escritos de fecha 14 de noviembre de 2025, recibidos en oficialía de partes en la misma fecha, identificados con los número de folio B01076 y B007888, un ciudadano de la comunidad de San Sebastián Río Hondo, quien se identificó como Presidente Electo, manifestó que la elección realizada el 09 de noviembre del 2025 se llevó a cabo conforme a sus sistema normativo, con tranquilidad y sin actos de violencia, sin embargo, pese a ello las demás planillas quedaron inconformes, por lo expuesto solicitó lo siguiente:

**ÚNICO.** *Si posterior al 09 de octubre del presente año, día en que se llevó a cabo la elección ordinaria de concejalías a integrar el Ayuntamiento de San Sebastián Río Hondo para el periodo 2026-2028; se ha integrado documentación relacionada con el proceso electivo referido.*

Asimismo, solicitó que se le diera vista con toda la documentación que se hubiera integrado posterior al 09 de octubre de la presente anualidad, o la que fuera ingresada hasta antes de la aprobación del Acuerdo de calificación de la elección ordinaria 2025 de San Sebastián Río Hondo.

**XXIX. Se remiten escritos.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/1701/2025 de 17 de noviembre de 2025, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, la Presidencia del IEEPCO remitió los escritos identificados con el número de folio interno 007888 y 007913, para que fueran atendidos.

**XXX. Respuesta a solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4978/2025 de fecha 20 de noviembre de 2025, la DESNI dio contestación al escrito de las personas ciudadanas del municipio de Río Hondo, asimismo, bajo su costa, autorizó la expedición de copias solicitadas.

**XXXI. Respuesta a solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5017/2025 de fecha 22 de noviembre de 2025, la DESNI dio contestación al escrito del ciudadano que fue electo como Presidente de San Sebastián Río Hondo, mediante el cual le dio vista mediante copias simples de todas las constancias del expediente solicitado a partir de la fecha 09 de noviembre de 2025.



**XXXII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>16</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro<sup>17</sup>.

**XXXIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>18</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro.

## RAZONES JURÍDICAS:

### PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

### SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>19</sup>.

<sup>16</sup> Consultado con fecha 02 de diciembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrq](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq)

<sup>17</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

<sup>18</sup> Consultado con fecha 08 de agosto de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

<sup>19</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>20</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural.
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos

<sup>20</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>o</sup>. PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>21</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>22</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

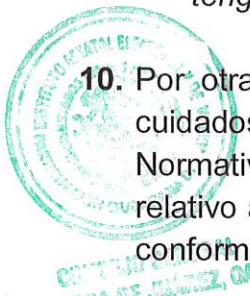
9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista*

<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yaky Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>22</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

*subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*



**10.** Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

**11.** Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

### **TERCERA. Calificación de la elección.**

**12.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección Ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2025, en el municipio de San Sebastián Río Hondo, como se detalla enseguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

**13.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la Asamblea electiva se realizan los siguientes actos:

- I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral, con una representación propietaria distinguida de las comunidades con su respectiva suplencia (electas en asambleas previas) y, de igual manera, una representación propietaria y suplente de las planillas registradas y, en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal, con personal del IEEPCO.
- II. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las reglas que regirán en la elección.

## B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN



La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

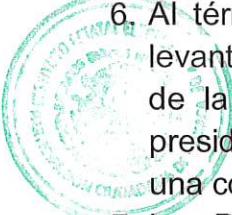
- I. El Consejo Municipal Electoral y la Autoridad Municipal en funciones se encargan de emitir la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se emite de forma escrita publicándose en los lugares públicos y concurridos de todo el municipio (Cabecera, Agencia Municipal, Agencias de Policía y Núcleos Rurales).
- III. Para la elección de Autoridades Municipales se instalan seis casillas en diferentes lugares: Cabecera Municipal (2 casillas), Agencia Municipal de Cieneguilla (2 casillas), Agencia de Policía San Bernardo y en el Núcleo Rural San Felipe.
- IV. El Consejo Municipal Electoral preside la elección. Se instalará una sesión permanente para seguimiento al desarrollo de la misma.
- V. Se convoca a participar en la elección, a la ciudadanía originaria del municipio que reside en cabecera municipal, en la Agencia Municipal, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, con derecho de votar y ser votados o votadas.
- VI. Las candidaturas se presentan por planillas, previamente registradas ante el Consejo, la ciudadanía emite su voto por medio de boletas que se depositan en urnas.
- VII. La Jornada Electoral iniciará a las 9:00 horas y concluirá a las 15:00 horas del mismo día, siempre y cuando no existan personas formadas en la fila y si las hubiera, hasta que vote la última persona formada.
- VIII. Cada una de las casillas contará con una Mesa Directiva encargada de recibir los votos, integrada por una Presidencia y una Secretaría. Así como con dos representaciones, propietaria y suplente, de las planillas previamente registradas ante el Consejo.

- 
- IX. Para que la ciudadanía pueda emitir su voto se identificará con su credencial para votar con fotografía expedida por Instituto Nacional Electoral (INE).
- X. Al término de la Jornada Electoral en cada casilla se levanta acta de escrutinio y cómputo asentando los resultados de la votación que será remitida al Consejo Municipal Electoral. Las cuáles serán firmadas por las personas integrantes de la Mesa Directiva y representaciones de las planillas. Se entregará una copia a éstas últimas.
- XI. El Consejo Electoral Municipal, una vez recibidas las actas de las casillas, levanta un acta de sesión permanente con el cómputo final y la integración del ayuntamiento electo, firmada por las personas integrantes del Consejo, así como por las representaciones de las planillas.
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

**De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:**

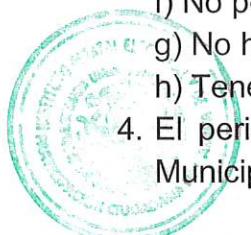
1. Para la recepción de los votos de la ciudadanía se instalarán seis casillas, que estarán ubicadas en los siguientes lugares: en la Cabecera Municipal se instalarán dos casillas en el Auditorio Municipal, en la Agencia Municipal de Cieneguilla se instalarán dos casillas, en la Agencia de Policía de San Bernardo se instalará una casilla y en el Núcleo Rural San Felipe se instalará una casilla.
2. En cada casilla se instalará una Mesa Directiva que será la encargada de recibir los votos de los electorales, la cual está integrada por una Presidencia y una Secretaría designadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y dos representaciones, una propietaria con su respectiva suplencia, debidamente registradas ante el Consejo Municipal Electoral por cada una de las planillas registradas o candidaturas contendientes.
3. Podrá votar toda la ciudadanía residente del municipio de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, que cuente con credencial para votar con fotografía y aparezcan en la lista nominal, en caso de no aparecer en la lista nominal se anotará en una lista adicional; la modalidad de la elección será a través del voto secreto, utilizando boletas electorales foliadas urnas, mamparas y la lista nominal.

- 
4. La elección se llevará a cabo a través de planillas debidamente registradas ante el consejo municipal electoral.
  5. En cada una de las boletas electorales estará impresa la fotografía de cada una de las candidaturas contendientes para la presidencia municipal, enmarcada con el color de su planilla y su nombre completo.
  6. Al término de la Jornada Electoral, en cada una de las casillas se levantará el acta correspondiente, en la que se asentaran los resultados de la votación, las actas originales se quedaran en poder de las presidencias de las casillas y a las representaciones se les entregará una copia.
  7. Las Presidencias de las casillas trasladaran las actas de escrutinio y cómputo al Consejo Municipal Electoral, pudiendo acompañarse de las representaciones de las planillas contendientes.
  8. Una vez recepcionadas las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas, el consejo municipal electoral realizará el cómputo final municipal, debiéndose levantar y firmar el acta correspondiente por las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral.
  9. Las representaciones de las candidaturas contendientes acreditadas en cada una de las casillas se comprometen a firmar las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las mismas.

#### **Del registro de las candidaturas:**

1. Las planillas se registran mediante una lista de diez ciudadanas y ciudadanos, cinco propietarios (as) y cinco suplentes, la primera de ellas será la candidatura a la Presidencia Municipal.
2. El Consejo Municipal Electoral acuerda que, para la integración de las planillas, se conformará por dos hombres y tres mujeres propietarias o viceversa (dos mujeres y tres hombres) con sus respectivas suplencias, se respetará la integración de la mujer en fórmulas completas y además podrán ser suplentes en una fórmula en la que aparezca propietario un hombre, atendiendo al principio de mínima diferencia.
3. Se acuerda que los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que deseen postularse en las candidaturas de las concejalías del Ayuntamiento, deberán apegarse a lo que establece el artículo 113 de la Constitución Política y Soberana del Estado de Oaxaca.
  - a) Ciudadanía en ejercicio de sus derechos políticos.
  - b) Saber leer y escribir.
  - c) Estar avecindada (a) en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.

- d) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal.
- e) No ser servidora o servidor público municipal, del estado o de la federación, con facultades ejecutivas.
- f) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales y
- h) Tener un modo honesto de vivir.
4. El periodo de campañas será después del registro ante el Consejo Municipal Electoral.



#### **De las autoridades electorales:**

El Consejo Municipal Electoral será la máxima autoridad durante el proceso y en la Jornada Electoral, dicho consejo está integrado por una Presidencia, y una Secretaría nombradas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y por ciudadanía distinguida de la comunidad quienes fungirán como Consejerías Electorales y una representación por cada una de las planillas contendientes debidamente registradas.

- 14.** Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-187/2025<sup>23</sup>, que identifica el método de elección de San Sebastián Río Hondo.
- 15.** Esto es así, porque, en cumplimiento a las reglas de elección, y de las documentales que integran el expediente en análisis, el 20 de octubre de 2025 el Consejo Municipal Electoral de San Sebastián Río Hondo por unanimidad de votos emitió la convocatoria, esta fue notificada a la cabecera municipal y a la Agencia de Policía de San Bernardo, dentro de la jurisdicción de la población, otorgando así certeza y legalidad del acto.
- 16.** El día 09 de noviembre de 2025 se llevó a cabo la Jornada electoral, a las 8 horas con 30 minutos, se instaló la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de San Sebastián Río Hondo en las instalaciones del recinto oficial, en la cual, la

<sup>23</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/187\\_SAN\\_SEBASTIAN\\_RIO\\_HONDO.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/187_SAN_SEBASTIAN_RIO_HONDO.pdf)

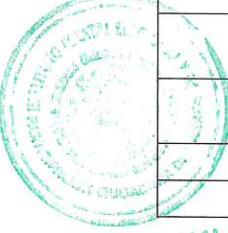
Secretaría Municipal realizó el pase de lista y enseguida informó al Presidente del Consejo que existía quórum legal para sesionar.

17. En ese sentido, se realizó la lectura del orden del día; “sesión permanente del consejo municipal electoral para vigilar el desarrollo de la jornada electoral, y realizar el cómputo final de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento, por el régimen se sistemas normativos indígenas, de San Sebastián Río Hondo, Miahuatlán, para el periodo 2026-2028”, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos.
18. Acto seguido, el Presidente del Consejo Municipal Electoral decretó un receso siendo las 10 horas con 08 minutos, retomando la sesión a las 13 horas con 30 minutos para informar que conjuntamente con los integrantes del Consejo se corroboró que la seis mesas receptoras del voto y las respectivas urnas fueron instaladas con normalidad en la hora y lugar acordados.
19. A las 11 horas con 47 minutos se reanudó la sesión, en ese momento, se presentaron personas de la notaría núm. 45, informando que, a solicitud de la representante de la planilla blanca, pidieron les permitieran hacer un recorrido y levantar un acta circunstanciada de hechos.
20. A las 14 horas el Presidente del Consejo decretó un receso retomando la sesión a las 15 horas con 30 minutos para dar seguimiento al cierre de las casillas e informó que a las 15 horas se cerraron las seis mesas receptoras del voto que fueron instaladas.
21. Posteriormente, el Presidente del Consejo informó que siendo las 16 horas con 06 minutos se recibió la primer acta de escrutinio y cómputo, correspondiente a la casilla 1616 básica de San Bernardo, por parte de los funcionarios de la mesa receptora del voto, asimismo fueron entregadas 107 boletas sobrantes.
22. Siendo las 16 horas con 21 minutos se recibió la segunda acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla contigua del corredor de la Agencia San José Cieneguilla, por parte del presidente de la mesa receptora del voto, asimismo se entregaron 72 boletas sobrantes.
23. Posteriormente siendo las 16 horas con 24 minutos doy cuenta ante este consejo de la recepción de la tercera acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla básica de la Agencia Municipal Cieneguilla, asimismo se entregaron 46 boletas sobrantes.

24. Enseguida siendo las 16 horas con 33 minutos se recibió la cuarta acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla 1614 básica ubicada en la Cabecera Municipal, asimismo se entregaron 124 boletas sobrantes.
25. Consecutivamente, siendo las 16 horas con 43 minutos doy cuenta ante este consejo de la recepción de la quinta acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla 1614 contigua 1 ubicada en la Cabecera Municipal, asimismo se entregaron 130 boletas sobrantes.
26. A las 17 horas con 3 minutos doy cuenta ante este consejo de la recepción de la sexta acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla 1615 básica San Felipe Cieneguilla, así mismo se da cuenta que se entregan 157 boletas sobrantes.
27. Una vez recibidas todas las actas de escrutinio y cómputo levantadas en cada una de las mesas receptoras del voto, el Presidente del Consejo Municipal Electoral procedió a dar lectura de las mismas conforme al orden de llegada, quedando registradas de la siguiente forma:

HORA DE RECEPCIÓN	SECCIÓN CASILLA	PLANILLA GUINDA	PLANILLA VERDE	PLANILLA ROJA	PLANILLA AMARILLA	VOTOS NULOS	TOTAL DE VOTACIÓN EMITIDA
16:06 HRS	1616 BÁSICA SAN BERNARDO	31	32	32	104	05	204
16:21 HRS	1616 CONTIGUA 1 AGENCIA CIENEGUILA	320	01	04	09	0	334
16:24 HRS	1616 BÁSICA AGENCIA CIENEGUILA	328	03	03	15	02	351
16:33 HRS	1614 BÁSICA CABECERA MUNICIPAL	22	266	82	132	09	511
16:43 HRS	1614 CONTIGUA CABECERA MUNICIPAL	31	257	72	141	05	506
17:03 HRS	1615 BÁSICA SAN FELIPE	61	99	110	240	06	516
	TOTALES	793	658	303	641	27	2422

**BOLETAS NO UTILIZADAS:**



HORA DE RECEPCIÓN	SECCIÓN CASILLA	BOLETAS NO UTILIZADAS (CANCELADAS)
16:06 HRS	1616 BÁSICA SAN BERNARDO	107
16:21 HRS	1616 CONTIGUA 1 AGENCIA CIENEGUILA	72
16:24 HRS	1616 BÁSICA AGENCIA CIENEGUILA	46
16:33 HRS	1614 BÁSICA CABECERA MUNICIPAL	124
16:43 HRS	1614 CONTIGUA CABECERA MUNICIPAL	130
17:03 HRS	1615 BÁSICA SAN FELIPE	157
	TOTAL	636

**28.** Acto seguido, siendo las 17 horas con 06 minutos, los integrantes del Consejo Municipal Electoral conjuntamente iniciaron el cómputo municipal sumando los resultados de la votación asentados en las actas de la Jornada Electoral, obteniéndose los siguientes resultados:

VOTACIÓN FINAL		
PLANILLA	NÚMERO	LETRA
GUINDA	793	SETECIENTOS NOVENTA Y TRES
VERDE	658	SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
AMARILLA	641	SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO
ROJA	303	TRESCIENTOS TRES
VOTACIÓN FINAL TOTAL		2,422
VOTOS NULOS		247

**29.** Previo a dar los resultados, se realizaron distintas manifestaciones por parte de los representantes de las agencias y de las planillas, al respecto, decidieron no firmar el acta de la Jornada Electoral, por lo que el Consejo Municipal electoral manifestó que dejaban a salvo los derechos de las personas que decidieron retirarse y no firmar el acta.

**30.** Consecutivamente, el Presidente del Concejo Municipal declaró que en esa Jornada Electoral de Elección Ordinaria de Concejalías al Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Miahuatlán, para el periodo 2026-2028 la Planilla ganadora era la color Guinda. No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la Sesión siendo las 18 horas con 24 minutos del día 09 de noviembre del 2025.

31. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en la Jornada Electoral celebrada el 09 de noviembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de tres años, es decir, del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
NP	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN FÉLIX PASCUAL VARGAS	SERGIO ADRIÁN GARCÍA RAMÍREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	NAZARIO AMBROCIO PASCUAL AGUILAR	JAVIER RUÍZ FABIÁN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ANTONIO RAMÍREZ CORTÉS	BEATRIZ RAMÍREZ CRUZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CIRENIA DIONILA CRUZ PÉREZ	ANGELA AGUILAR
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ERICA PASCUAL GARCÍA	ALEJANDRINA VARGAS LÓPEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

32. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Sebastián Río Hondo, **conservó la paridad alcanzada en** el proceso extraordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-327/2022<sup>24</sup>, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>25</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que en los **cinco cargos propietarios y cinco suplencias, fueron electas dos mujeres y dos hombres respectivamente**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género dado que se mantuvo el número de mujeres electas.

<sup>24</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI327.pdf>

<sup>25</sup> XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

33. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

34. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

35. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará"), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

36. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

37. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

38. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)<sup>26</sup> precisó que:

*(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.*

- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

39. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>27</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>28</sup>, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada Electoral de fecha 09 de noviembre de 2025 del Ayuntamiento de San Sebastián Río Hondo, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

40. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

41. De la lectura del acta de Sesión Permanente de la Jornada Electoral, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los

<sup>26</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

<sup>27</sup> Consultado con fecha 08 de agosto de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>28</sup> Consultado con fecha 08 de agosto de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**e) La debida integración del expediente.**

**42.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**f) De los derechos fundamentales.**

**43.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

**44.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

**45.** En este sentido, de acuerdo con el acta de sesión permanente y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Sebastián Río Hondo.

**46.** Ahora bien, de los 10 cargos (5 cargos propietarios y 5 suplencias) que en total se nombraron, cinco serán ocupados por mujeres, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
NP	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028				
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----	BEATRIZ RAMÍREZ CRUZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CIRENIA DIONILA CRUZ PÉREZ	-----	ANGELA AGUILAR
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ERICA PASCUAL GARCÍA	ALEJANDRINA VARGAS LÓPEZ	-----

CONSEJO GENERAL  
MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO, OAX.

47. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Sebastián Río Hondo, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 2 mujeres fueron electas de los 5 cargos propietarios y 3 de los 5 cargos suplentes que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025				
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----	
3	REGIDURÍA 1	-----	OCELIA MARTÍNEZ GARCÍA	
4	REGIDURÍA 2	ALTAGRACIA RUIZ VICENTE	ROSALINA PASCUAL PÉREZ	
5	REGIDURÍA 3	ESTELA PACHECO HERNÁNDEZ	EMELIA HERNÁNDEZ FABIÁN	

48. De los resultados de la Jornada Electoral que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar la participación real y material de las mujeres que participaron en la Jornada Electoral y que integrarán el próximo Ayuntamiento, por lo que, se conservó la paridad alcanzada en 2022 como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	1918	2422
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	981	-
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	10	10
<b>MUJERES ELECTAS</b>	5	5

49. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Sebastián Río Hondo, según se desprende de su Jornada Electoral de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal dos de los cinco cargos propietarios y tres de los cinco cargos suplentes de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

50. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Sebastián Río Hondo, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios<sup>29</sup>.

51. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

52. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

53. Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre

<sup>29</sup> Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

54. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
55. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
56. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
57. El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
58. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
59. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como

jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

- 60.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 61.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 62.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.



- 63.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 64.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 65.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 66.** Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
  - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- 67.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Sebastián Río Hondo, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige

la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

**68.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**h) Requisitos de elegibilidad.**

**69.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Sebastián Río Hondo, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**70.** Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

**71.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**i) Controversias.**

**72.** Obra el escrito de fecha 13 de noviembre de 2025, suscrito por personas ciudadanas de la comunidad de Río Hondo, en el que manifestaron su inconformidad respecto de la elección realizada el 09 de noviembre de 2025, pues a su estima, la misma no se realizó conforme a derecho, toda vez que existieron distintas irregularidades tales como; compra y coacción del voto, a favor

de la planilla guinda, convocatoria y publicación de la misma, incumplimiento con los requisitos de elegibilidad señalados en el dictamen, e irregularidades en el conteo de votos, por lo que solicitaron la nulidad de dicha elección.

73. Asimismo, expresaron que de la documentación presentada por las personas candidatas propietarias y suplentes de las planillas, no se desprende algún documento que justificara que supieran leer y escribir y que tuvieran un “modo honesto de vivir”, además, que las constancias de antecedentes no penales carecían de validez, ya que fueron expedidas por la sindicatura Municipal sin estar dentro de sus atribuciones.

74. En un primer momento, cabe resaltar que en la primera sesión del Consejo Municipal Electoral realizada el día 20 de octubre de 2025, por unanimidad de votos se aprobó la Convocatoria para la Elección Ordinaria de Concejalías al Ayuntamiento que fungirán durante el periodo 2026-2028, estableciéndose las bases de dicha convocatoria conforme a lo dispuesto por lo establecido en el Sistema Normativo de la comunidad.

75. Respecto de la compra y coacción del voto, del análisis del expediente en estudio que no se advierte documentación alguna que acredite lo dicho, pues se limitan a realizar señalamientos genéricos de los cuales no se tiene certeza que se hayan suscitado de dicha manera, en ese sentido los hechos que se pretenden controvertir no pueden ser comprobados al ser de naturaleza incierta, por lo tanto, carecen de sustento jurídico o fático y en consecuencia, no pueden ser tomados como ciertos o emitir una determinación en torno a ellos.

76. De igual manera, manifestaron irregularidades en el conteo de votos, ellos al considerar que hubo un desfase en los resultados del cómputo, para lo cual expusieron una placa fotostática de la hoja de resultados finales, y realizan una sumatoria, sin embargo, dicha sumatoria también es errónea, pues del expediente de elección y de las hojas actas de escrutinio y cómputo se advierte que el error fue únicamente en la sumatoria, no así en los cómputos, por lo tanto no se estaría en el supuesto de inconsistencias en la contienda.

77. Ahora bien, como refieren, *el síndico municipal no es la autoridad competente para emitir una constancia de antecedentes no penales*, sin embargo, la ley establece salvo excepciones muy específicas en los Sistemas Normativos Indígenas está facultada para emitirla esta constancia para fines locales de la comunidad, lo que aconteció en presente caso. respecto del “modo honesto de vivir” y que las personas candidatas supieran leer y escribir, es necesario precisar que, si bien es cierto que su sistema normativo lo contempla

como requisito, dicho concepto no restringe el derecho a ser votados, en esa tesitura, y tomando en cuenta el contexto de la controversia, contrario a lo manifestado por las personas inconformes, no es posible determinar que con ello se transgrediera el Sistema Normativo de la Comunidad. No se omite señalar que, aunque si bien es cierto, el requisito de saber leer y escribir se encuentra señalado en el sistema de este municipio, la aplicación de dicho requisito resultaría violatorio de los derechos humanos reconocidos y protegidos por la Constitución Federal y de los Tratados en la materia.

**78.** Por todo lo anteriormente expuesto, al no contar con elementos objetivos derivados de los motivos de inconformidad, este Consejo estima que no existen razones jurídicas para invalidar la elección, no obstante, dado el sentido del presente acuerdo, se dejan a salvo sus derechos político-electORALES para hacerlos valer en las vías legales correspondientes.

**j) Comunicar Acuerdo.**

**79.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Sebastián Río Hondo, realizada mediante jornada electoral realizada el 9 de noviembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas integrantes de la planilla blanca que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **tres años** que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
NP	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN FÉLIX PASCUAL VARGAS	SERGIO ADRIÁN GARCÍA RAMÍREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	NAZARIO AMBROCIO PASCUAL AGUILAR	JAVIER RUÍZ FABIÁN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ANTONIO RAMÍREZ CORTÉS	BEATRIZ RAMÍREZ CRUZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CIRENIA DIONILA CRUZ PÉREZ	ANGELA AGUILAR
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ERICA PASCUAL GARCÍA	ALEJANDRINA VARGAS LÓPEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Sebastián Río Hondo ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades

electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**  **GRACIANO ALEJANDRO PRATS ROJAS**